



CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA DE AHORRO DE MENORES.

Los comparecientes que celebran el presente contrato, de una parte, la Cooperativa Mixta Porteña Limitada, en adelante “COOMPOL”, con personería jurídica inscrita en el número 117 tomo II del Libro del Registro Nacional de Cooperativistas de Honduras, con domicilio en la cuarta calle cuarta avenida del Barrio El Centro de la ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, por medio de su representante legal, y de la otra parte el “COOPERATIVISTA”, cuyo nombre y generales de ley figuran al final de este documento, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: LA COOPERATIVA ha establecido el “Deposito de Ahorro en Cuenta”, moneda nacional o extranjera, el cual estará regido por lo establecido en el presente contrato y, en lo aplicable por la Ley Reguladora de las Cooperativas que se dedican a Actividades Ahorro y Crédito; Reglamentos y Resoluciones del Directorio del Banco Central de Honduras y del CONSUCOOP (Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas), el Código de Comercio, La Ley Especial de Lavado de Activos y la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, así como por los usos y costumbres Mercantiles.

SEGUNDA: Los depósitos de ahorro, devengarán intereses a la tasa que la Cooperativa determine mediante acuerdo de Junta Directiva el cual deberá constatar como mínimo en la primera acta del año, así como a las disposiciones del Banco Central de Honduras y las normativas emitidas por el Ente Regulador (CNBS, CONSUCOOP) reservándose el derecho de modificarla en cualquier momento que la misma convenga, realizando las notificaciones pertinentes de acuerdo a las formas y plazos previstos en la Ley.

TERCERA: El Ahorro de Menores se trata de una cuenta de ahorro abierta por un afiliado, a nombre de un menor de 16 años inclusive, siendo responsable la persona mayor que apertura la cuenta dicho afiliado tutor del mismo o su representante legal. La Cooperativa le suministrará una Libreta de Ahorro de Menores en la cual se registrarán los depósitos y retiros. Los retiros en la cuenta de menores deberán ser autorizadas por la persona que firma contrato de apertura de la cuenta. La firma del afiliado tutor del mismo, se registrarán en el sistema.

CUARTA: La Cooperativa, con conocimiento del afiliado indicado en cada uno de los contratos, podrá retener aportaciones, depósitos y cualquier otro valor de los cooperativistas, y con los valores retenidos cubrir obligaciones del afiliado con la Cooperativa. La notificación de tal retención se hará por simple nota de la Gerencia de la Cooperativa, en la que incluirá el estado de cuenta del afiliado.

QUINTA: Para la apertura de la Cuenta de Ahorro de Menores, se deberá llenar solicitud de ingreso de menores, presentar la partida o boleta de nacimiento del menor, la tarjeta de identidad del afiliado tutor o representante legal y **L 50.00 (cincuenta lempiras).**

SEXTA: Para las operaciones de retiro de la Caja de Ahorro de Menores, será indispensable la libreta y la firma del responsable de la cuenta en este caso el tutor o representante legal.

SEPTIMA: En la cuenta podrán realizar operaciones representantes del titular mediante autorización otorgada en la hoja de retiro firmada por el cuentahabiente.

OCTAVA: La pérdida de la libreta obliga al titular a dar aviso inmediato a la Cooperativa y ésta extenderá una nueva libreta previo aviso y confirmación de las distintas filiales que la Cooperativa tuviere, quedando sin ningún valor la libreta original. El valor de la reposición de la libreta será por el monto que la administración convenga, en caso de deterioro y llenado completo no se le cobra al afiliado.

NOVENA: El monto de los depósitos de un afiliado no podrá superar el tope máximo permitido por la Ley. El saldo mínimo de la cuenta no podrá ser inferior a **L 50.00 (Cincuenta Lempiras Exactos).**

DECIMA: El tutor o representante Legal de la cuenta de menor podrá autorizar a una o más personas a realizar retiros de su cuenta, para lo cual deberá elaborar una autorización escrita (Formato Proporcionado por la Cooperativa) en la que constarán los datos de la persona autorizada, la firma de ésta y la del tutor o representante Legal. La persona autorizada presentará su tarjeta de identidad y la del tutor o representante Legal junto con el Formato de autorización mencionado.

DÉCIMA PRIMERA: En el acto de la apertura de la cuenta o en cualquier momento posterior, el tutor o representante Legal de la cuenta tiene derecho a nombrar uno o más beneficiarios, así como a cambiarlos nombres y generales de éstos, los cuales se consignarán en los registros que al efecto llevará la Cooperativa y a quienes, en caso de fallecimiento del Cuenta habiente, la Cooperativa podrá entregar el saldo de la cuenta a la Persona o Personas señaladas en la solicitud respectiva debiendo, en todo caso, presentar la documentación pertinente, a satisfacción de la Cooperativa. De no haber beneficiario constituido el saldo se entregará a los herederos mediante la comprobación de sus derechos hereditarios, según el **Art.976 del Código de Comercio**, caso en el cual la COOPERATIVA quedara libre de toda responsabilidad, en atención a la voluntad del depositante, dado que el presente contrato es Ley entre las partes.

DECIMA SEGUNDA: El cálculo y crédito de intereses se hará diariamente sobre el **saldo mínimo** de la cuenta y la capitalización se efectuará mensualmente. La tasa de interés a devengar será según tarifario vigente Toda cuenta que durante un año no hayan tenido movimiento de entrada o salida y su saldo sea inferior a **L500.00 (Quinientos lempiras Exactos)** no generan intereses. La suspensión del abono de intereses será automática sin necesidad de comunicarlo al depositante.

DECIMA TERCERA: Los saldos serán retirables total o parcialmente por el afiliado ahorrante en el momento que así lo solicite, en la medida que tenga la disponibilidad de fondos y cumpla con las disposiciones establecidas por la Cooperativa.

DECIMA CUARTA: Las cuentas de ahorro que durante un año no hayan tenido movimientos de entrada o salida de su saldo entraran en un estatus de Inactividad y se suspende el pago de los respectivos intereses. La suspensión del abono de intereses será automática sin necesidad de comunicarlo al afiliado.

DECIMA QUINTA: La Cooperativa en base a la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento podrá interponer un cargo administrativo por el no uso o saldos iguales o inferiores a lo establecido en un periodo de inactividad, considerando una antigüedad de **1 año** de inactividad la cooperativa podrá cancelar estas cuentas según las condiciones que la ley le permita, pudiendo en su defecto llevar los saldos a una cuenta por pagar o para fortalecer el fondo de desarrollo cooperativo según ley.

DECIMA SEXTA: En el caso de cancelación de una cuenta de ahorros, el depositante deberá devolver a la Cooperativa la libreta correspondiente. En caso que el afiliado no presente su libreta firmara la nota de liberación de responsabilidad a la Cooperativa. El afiliado solicitara por escrito la cancelación de su cuenta de ahorros. Al cerrarse una cuenta de ahorros que tenía menos de 1 mes de haber sido abierta, la Cooperativa cobrará un cargo de L 25.00 (Veinticinco Lempiras) en moneda Nacional y \$1.00 (Un dólar) en moneda extranjera por servicio de depósito.

DECIMA SEPTIMA: Dentro del plazo de (30) treinta días contados a partir de la fecha, sin ninguna responsabilidad para quien lo haga, cualquiera de las partes podrá dar por terminada esta relación contractual, dando aviso escrito a la otra, teniendo lugar únicamente la devolución de prestaciones reciprocas que se hayan efectuado, conforme a lo aquí pactado

DECIMA OCTAVA: El afiliado Tutor y/o Representante Legal de la cuenta del Menor Ahorrante manifiesta tener pleno conocimiento que al cumplir el Menor Ahorrante (16) años de edad, el saldo de dicha cuenta será trasladado a la cuenta de Ahorro Retirable del Tutor y/o Representante Legal, quedando la cuenta del menor Ahorrante en estado de cancelado.

DECIMA NOVENA: Si se tiene un reclamo avocarse al Oficial de Atención al Cooperativista, quien resolverá en el plazo de prescripción para que el cooperativista interponga un reclamo frente a la cooperativa, de acuerdo a la legislación vigente

UNDECIMO: Además de lo aquí establecido, este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, de la Ley del Sistema Financiero, normativas y resoluciones emitidas por el CONSUCOOP y CNBS, Ley del Banco Central de Honduras, la Ley especial Contra el Delito de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, Ley de Seguros de Depósitos en instituciones del sistema financiero, Normas para el fortalecimiento de la Transparencia, Promoción de la Cultura Financiera y Atención de las Reclamaciones o Consultas que presenten los Cooperativistas ante las CAC's.

Para constancia, se firma el presente en **Direcc_Filial** a los**Fecha_hoy**recibiendo el depositante una copia original del mismo.

Secretaria de Junta Directiva

Firma: _____

Nombre: _____

Identidad: _____

Domicilio: _____